



PROTOCOLO FRENTE A ABUSO SEXUAL Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MENORES DE EDAD

INTRODUCCIÓN:

El colegio Teilhard de Chardin desde sus fundamentos propone tener un rol activo en propiciar las condiciones para ayudar al desarrollo integral de sus alumnos. Como institución educativa constituye un actor protagónico en la implementación de políticas destinadas a la protección de sus alumnos, que además responde a las Normas fundamentadas en los Derechos Humanos y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificado en la convención de 1990, lo que obliga al Estado a "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que sean necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos" (Art.4º) entre otros derechos, se establece que todo niño y niña (menor de 18 años) tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; el derecho a la educación; al descanso y el esparcimiento; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan. Teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. A la libertad de expresión a participar plenamente en la vida cultural y artística.

Nuestro colegio rechaza en forma absoluta toda situación de maltrato o abuso en que se puedan ver afectados sus alumnos. Por el contrario, al interior de la institución se promueve un ambiente de buena convivencia para ayudar a cada uno de sus miembros en su crecimiento como persona.

El objetivo de este protocolo es establecer las políticas de prevención las medidas pedagógicas y disciplinarias y protocolos de actuación necesarias para prevenir el abuso de menores en la comunidad escolar. Guiará el accionar de toda la comunidad educativa de acuerdo a la Ley de Violencia Escolar nº20.536 y todas aquellas emanadas de la legislación vigente.

MARCO LEGAL

- Convención sobre los Derecho del Niño (CDN), Artículo 19 y Artículo 34.
- Ley General de Educación, N°20.370 (LGE), Artículo 46.g 2
- Ley sobre Violencia Escolar N°20.536, Artículo 16.d
- Código Procesal Penal, Artículo 175al 178
- Código Penal, TítuloVII, LibroII y las modificaciones establecidas en la Ley 19.617 (sobre delito de violación), la Ley N°19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).
- Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N°20.524.
- Ley de Tribunales de Familia N1 19.968. 2.8 Ley de Violencia Intrafamiliar N°20.366 (Ley VIF).



DEFINICIONES

Abuso Sexual:

De acuerdo a la Ley Orgánica N°10 promulgada el 23 de noviembre de 1995, en su Título VIII, el abuso sexual corresponde a un tipo jurídico específico de agresión sexual. En donde la agresión sexual corresponde al hecho en que se atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación (Ley 10/ 1995 Título VIII Art. 178) y el abuso sexual corresponde al hecho en que se atentare sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, una persona realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. (Ley 10/ 1995 Título VIII Art. 181)

La Unidad de Protección y Buen Trato del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, define las agresiones de carácter sexual, como un tipo de maltrato infantil y están definidas como cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño o niña en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener.

Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual y la violación. Cuando estamos frente a un caso de abuso sexual, tenemos que tener en cuenta de que éste se puede dar por medio de:

- **Coerción:** por medio de la fuerza física, la presión o el engaño.
- **Seducción:** el agresor realiza una violencia sistemática camuflada de seducción, en la que busca ganarse la confianza del niño o la niña.
- **Asimetría de edad:** impide la verdadera libertad de decisión, ya que los participantes tienen unas experiencias, un grado de madurez biológica y unas expectativas muy diferentes. El menor no tiene la capacidad de discernir claramente lo que está bien y mal, y por lo mismo es posible dar consentimiento, porque no cuenta con una libertad de decisión.

VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA INFANCIA:

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas, definidos según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos. Estos son:

- Derecho a la salud
- Derecho a una buena educación
- Derecho a no ser maltratado
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a ser niño
- Derecho a protección y socorro
- Derecho a una familia
- Derecho a crecer en libertad
- Derecho a tener una identidad
- Derecho a no ser abandonado y/o maltratado



TIPOS DE MALTRATO

1.- ABUSO SEXUAL:

Cualquier clase de contacto sexual con un menor de edad, o su utilización directa como objeto de estimulación sexual, cuando no haya alcanzado la edad ni la madurez para consentirlo o, si alcanzadas ambas, se aprovecha de una posición de superioridad, ascendencia, poder o autoridad, o se utiliza el engaño para obtener su consentimiento, así como, siempre que sobre él se use la violencia, amenaza, chantaje, intimidación, engaño, o la utilización de confianza con aquellos propósitos. Implica la imposición a un niño/a o Adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. El Abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño/a o adolescente, incluyendo entre otras:

Exhibición de sus genitales, por parte del abusador, al niño/a o Adolescente.

- Tocación de los genitales del niño/a o Adolescente por parte del abusador.
- Tocación de otras partes del cuerpo del niño/a o Adolescente por parte del abusador.
- Incitación, por parte del abusador de la tocación de sus propios genitales.
- Contacto buco genital entre el abusador y el niño/a o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- Utilización del Niño/a o Adolescente en la elaboración de material pornográfico (fotos, películas e imágenes para internet).
- Exposición de material pornográfico a niños/as o adolescentes.
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial de niños/as o adolescentes.
- Obtención de favores sexuales por parte de un niño/a o adolescente a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES

TIPO DE MALTRATO	INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO	INDICADORES EN EL COMPORTAMIENTO DEL NIÑO	CONDUCTA DEL CUIDADOR
Abuso sexual (Violación, abuso sexual, estupro u otro delito, de acuerdo a cómo lo catalogue la justicia)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dificultad para caminar y sentarse. ➤ Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada. ➤ Se queja de dolor o picor en la zona genital. ➤ Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. ➤ Tiene una enfermedad venérea. ➤ Tiene la cerviz o la vulva hinchada o roja. ➤ Tiene semen en la boca, genitales o en 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se evidencian conductas no observadas anteriormente o cambios de comportamiento, hábitos y la forma de relacionarse con los demás. ➤ Brusca baja de rendimiento o repentina desmotivación por realizar tareas de su interés. ➤ Cambios bruscos de conducta: tristeza, desánimo, llanto. ➤ Miedo o rechazo a volver a su casa. ➤ Miedo o rechazo a asistir a clases o ir a 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Extremadamente protector o celoso del niño. ➤ Alienta al niño a implicarse en actos sexuales o prostitución. ➤ Antecedentes de abuso sexual en su infancia. ➤ Presencia de VIF. ➤ Uso y abuso de alcohol o drogas. ➤ Conducta negligente en el cuidado del niño.



	<p>la ropa.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No controla esfínteres, habiéndolo logrado.➤ Embarazo.➤ Sentimientos de tristeza y desamparo.	<p>cierto espacio del establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Teniendo 13 años o menos, haber tenido relaciones sexuales, independiente que esta pareja sexual sea o no familiar, pololo, desconocido y sea o no parte de una relación estable.➤ Parece reservado, rechazante o con fantasías o conductas infantiles, incluso puede parecer "retrasado".➤ Tiene escasas relaciones con sus compañeros.➤ Comete acciones delictivas o se fuga.➤ Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales.➤ Relata haber sido abusado o le cuenta a un compañero de curso u otro adulto.➤ Dice que ha sido abusado (penetración peneana en boca, ano o vagina, o manipulado en su cuerpo, especialmente en zonas de significación sexual como vagina, pene, ano o pecho).➤ Dice que se le ha exhibido o ha tenido acceso a imágenes de significación sexual o que se le ha fotografiado o filmado a él(ella) de manera sexualizada.➤ Dice que alguien lo está molestando por teléfono, Internet o mensajes escritos, diciéndole cosas de contenido sexual que no comprende o son "incorrectas", o que le hacen sentir miedo,	
--	---	---	--



		vergüenza o culpa. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dice que le han hecho hacer cosas de contenido sexual que no comprende o son "incorrectas", o que le hacen sentir miedo, vergüenza o culpa antes, durante o después de hacerlas. ➤ Pesadillas, mal dormir, temor a quedarse solo. ➤ Tratamiento anticonceptivo. ➤ Manejo de dinero y objetos caros. 	
--	--	---	--

2.- MALTRATO FÍSICO:

Cualquier acción no accidental por parte de los padres / tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave peligro de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable.

Los criterios médico legales consideran:

- Lesiones graves: todas aquellas que causen en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
- Lesiones menos graves: todas aquellas que causen en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de más de 15 días y menos de 31 días de duración.

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre la víctima y el agresor; así como si la agresión ocurrió en defensa propia, complicidad con otros agresores, etc.

INDICADORES

TIPO DE MALTRATO	INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO	INDICADORES EN EL COMPORTAMIENTO DEL NIÑO	CONDUCTA DEL CUIDADOR
Maltrato físico (generalmente la justicia lo catalogará como delito de lesiones menos graves, graves, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Magulladuras o moretones: en rostro, labios o boca; en distintas fases de cicatrización; en zonas extensas torso, espalda, nalgas o muslos; con formas anormales, agrupados o como marca de objeto con que han sido inflingidos; en varias áreas indicando que el niño ha sido golpeado en distintas direcciones. ➤ Quemaduras: de cigarros; 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se evidencian conductas no observadas anteriormente o cambios de comportamiento, hábitos y la forma de relacionarse con los demás. ➤ Brusca baja de rendimiento o repentina desmotivación por realizar tareas de su interés. ➤ Cambios bruscos de conducta: tristeza, desánimo, llanto. ➤ Miedo o rechazo a 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ha sido objeto de maltrato en su infancia. ➤ Utiliza una disciplina severa, inapropiada para la edad, falta cometida y condición del niño. ➤ No da ninguna explicación con respecto a la lesión del niño, o éstas son ilógicas, no convincentes, o contradictorias. ➤ Percibe al niño de manera significativamente



	<p>quemaduras que cubren toda la superficie de manos (como guante) o de pies (como calcetín) o quemaduras en forma de muñeco en nalgas, genitales, indicativas de inmersión en líquido caliente; quemaduras en brazos; piernas, cuello o torso provocadas por haber sido atado fuertemente con cuerdas; quemaduras con objetos que dejan señal claramente definida (parrilla, plancha, etc.) -</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fracturas: en cráneo, nariz o mandíbula; fracturas en espiral de huesos largos (brazos o piernas); ➤ Heridas o raspaduras: en boca, labios, encías u ojos; en genitales externos; en parte posteriores de brazos, piernas o torso. ➤ Lesiones abdominales: hinchazón de abdomen; dolor localizado; vómitos constantes. ➤ Señales de mordeduras humanas (especialmente cuando parecen ser de adulto o son recurrentes) 	<p>volver a su casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Miedo o rechazo a asistir a clases o ir a cierto espacio del establecimiento. ➤ Cauteloso con respecto al contacto físico con adultos. ➤ Se muestra aprensivo cuando otros niños lloran. ➤ Muestra conductas extremas (ej: agresividad o rechazo extremos). ➤ Parece tener miedo de sus padres. ➤ Informa que su padre/madre (u otra persona) le ha causado alguna lesión (relato). ➤ Inasistencias prolongadas injustificadas. ➤ Oculta con vestuario zonas de su cuerpo de manera excesiva y/o injustificadamente. ➤ En la elaboración de textos, dibujos o historias aparece evidentemente la agresión. 	<p>negativa (ej. lo ve como malo, perverso, un monstruo, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Abusa del alcohol u otras drogas. ➤ Intenta ocultar la lesión del niño o proteger la identidad de la persona responsable de haberla producido
--	---	---	---

3.- MALTRATO PSICOLÓGICO:

Se refiere a la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. Se incluye en esta categoría la indiferencia, ridiculizaciones, el rechazo implícito o explícito, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo y ser testigo de violencia entre los miembros de la familia.

TIPO DE MALTRATO	INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO	INDICADORES EN EL COMPORTAMIENTO DEL NIÑO
Maltrato psicológico	El maltrato psicológico, a menudo es el menos perceptible que otras formas de abuso, puede ser identificado por las conductas del niño y del	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente. ➤ Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso.



	cuidador.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Muestra conductas extremadamente adaptativas, que son o bien demasiado "de adultos" (por ej. haciendo el papel de madres o padres) o demasiado infantiles (mecerse como bebé, chuparse el pulgar, enuresis). ➤ Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual. ➤ Ideas o intentos de suicidio. ➤ En la elaboración de textos, dibujos o historias aparece evidentemente la agresión.
--	-----------	--

4.- MALTRATO POR NEGLIGENCIA

Corresponde a la falta de protección y cuidado mínimo del niño por parte de quienes deben hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas, físicas, sociales, psicológicas, médicas o intelectuales.

TIPO DE MALTRATO	INDICADORES FISICO EN EL NIÑO	INDICADORES EN EL COMPORTAMIENTO DEL NIÑO	CONDUCTA DEL CUIDADOR
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constantemente sucio, escasa higiene, hambriento e inapropiadamente vestido de acuerdo a las condiciones climáticas. ➤ Cansancio o apatía permanentes. Niño se queda dormido en las actividades escolares. ➤ Necesidades médicas no atendidas (e.j: heridas sin curar o infectadas) o ausencia de cuidados médicos rutinarios necesarios. ➤ Trabajo Infantil. ➤ Ausentismo escolar (escuela, liceo o jardín). ➤ Niño en situación de abandono en cuanto a figuras de protección. ➤ Niño altamente parentalizado. ➤ No trae materiales solicitados en la escuela, liceo o 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Niño con conductas desadaptativas. ➤ Niño con grupo de pares negativos. ➤ Participa en acciones delictivas (ej: vandalismo, drogas y alcohol, etc.) ➤ Pide o roba dinero en forma agresiva para distintos fines. ➤ Alto porcentaje de inasistencia a la escuela. ➤ Dice que no hay nadie que lo cuide. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abuso de drogas o alcohol. ➤ Muestra evidencias de apatía o inutilidad. ➤ Mantiene una actitud negligente con el niño. ➤ Falta de vínculo afectivo con el niño. ➤ Ausencia de éste como referente significativo ante la instancia educacional y de atención. ➤ Incumplimiento de horarios y citaciones. ➤ Inasistencia a reuniones de apoderados sin justificación. ➤ Incumplimiento de envío de materiales y útiles de aseo, especialmente en niños pequeños.



	jardín.		
--	---------	--	--

PLAN DE ACCIÓN FRENTE ABUSO SEXUAL

Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento de un delito de esta naturaleza, aún cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, al Director, puesto que él está obligado a denunciar el hecho (art. 175 CPP) ante la Fiscalía antes de transcurridas 24 horas desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.

- Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.
- En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.
- En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el menor.
- Con el menor que podría estar siendo víctima de un delito deberá:
 - ✓ Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
 - ✓ Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
 - ✓ Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
 - ✓ Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
 - ✓ Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- Que NO hacer ante este tipo de casos:
 - ✓ Iniciar una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes "objetivos" o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.
 - ✓ Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor, otros adultos, u otros/as niños/as posiblemente afectados.
 - ✓ Poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña. o Presionar al niño/a para que conteste preguntas o aclare la información.

¿QUÉ HACER ANTE UNA SOSPECHA DE DELITO SEXUAL?

- ✓ Lo más importante de todo es hacer la DENUNCIA correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal o la Fiscalía que se encuentre más cercana. Esta obligación se encuentra consagrada en el artículo 175 del Código Procesal Penal, y se aplica, entre otros, a los directores, inspectores y profesores de cualquier establecimiento educacional, respecto de los delitos que afecten a sus alumnos.
- ✓ El plazo para efectuar la denuncia es de 24 horas, contadas desde que se toma conocimiento del hecho (art. 176 CPP).
- ✓ Quien no cumpliera esta obligación, o lo hiciera tardíamente, será castigado con multa de 1 a 4 UTM (art. 177 CPP); salvo que realice algún acto que implique el 3 ocultamiento del hecho, caso en el cual incluso podría ser sancionado como encubridor.
- ✓ En el caso de tratarse de una violación, el niño, niña o adolescente debe ser trasladado dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho al servicio de salud de urgencia más cercano, o al Servicio Médico Legal. En estos mismos lugares se podrá interponer la denuncia ante el funcionario de



Carabineros o Investigaciones destinado en el recinto asistencial. Es importante señalar que quien haga la denuncia puede recibir protección en su calidad de testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenazas o lesiones. Además, está obligado a declarar ante el Fiscal, y podrá también ser llamado a declarar en juicio. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Cuando el agresor también es un menor de edad:

Respecto al abuso sexual infantil, un menor también puede constituirse como agresor sexual de un niño o niña, pero se diferencia del ofensor adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la ayuda profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo su reincidencia.

Es importante tener en cuenta que la Ley Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que son declarados culpables de agresión sexual, los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Se debe tener mucho cuidado con no catalogar de abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, experiencias sexualizadas que pueden ocurrir entre menores preescolares, pero si se trata de conductas agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños, naturalmente, no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado podría ser indicador de que uno de ellos podría estar siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

En consideración de lo anterior es importante conocer e identificar cuáles son algunas de las conductas de exploración sexual esperadas para niños/as entre 6 y 8 años para así diferenciarlas de aquellas que pudieran dar cuenta de un posible abuso sexual.

Ante la sospecha o relato del niño/a de hechos actuales o pasados de haber sido víctima de abuso sexual o maltrato físico, fuera del establecimiento:

- Informe a la Dirección del establecimiento.
- El Director o quien se designe para estos fines, junto al funcionario informante, deben Denunciar los hechos, en forma personal o vía oficio (dependiendo de la gravedad de la situación) en la Policía de Investigaciones (P.D.I), Fiscalía o en Carabineros.
- La denuncia debe realizarse en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- También podrían acompañar al niño/a o adolescente al Servicio de Urgencia del Hospital Clínico Dr. Lautaro Navarro Avaria, para que revisen al niño tal como si se tratara de un accidente escolar. No se debe solicitar explícitamente la constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento, ejemplo "vengo a que revisen a (nombre) ya que presenta molestias en (...) o señala haber sido víctima de abuso sexual o maltrato". Posteriormente deben efectuar la denuncia con el Carabinero de Turno.
- Paralelo a ello se debe informar al apoderado que se efectuará la denuncia o que, el niño/a o Adolescente será llevado al centro asistencial. No se requiere autorización del apoderado, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.



- Junto con efectuar la denuncia es necesario que el Director informe mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde.
- Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del niño/a (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado, etc.).
- Informar al Área de Atención al Menor, vía telefónica o correo electrónico.
- Seguimiento y acompañamiento al niño/a: Se debe entregar al niño apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa cuidando de no estigmatizarlo como "víctima".
- El Director o profesional encargado del protocolo de Actuación, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
- El Director o profesional encargado del protocolo de Actuación debe estar dispuesto a colaborar la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, etc.
- El Director debe informar al profesor jefe del niño afectado y convocar a un Consejo de Profesores de su curso, a fin de acordar estrategias formativas, didácticas a seguir y de información a los compañeros, además de definir fechas de evaluación del seguimiento. No es necesario que los docentes conozcan la identidad del niño/a afectado ni detalles de los hechos. El énfasis debe estar puesto en evitar rumores, morbosidad y acciones discriminadoras por parte tanto de docentes como de apoderados.

PLAN DE ACCIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN MENOR

El Colegio Pierre Teilhard de Chardin priorizará la seguridad y resguardo de sus estudiantes. Por tanto, frente a cualquier situación que vulnere los derechos de algunos de sus alumnos(as), procederá de la siguiente forma:

- Se asignará al departamento de Orientación la función de recopilación de información, para ello se entrevistará al profesor jefe u otro docente y al estudiantes en cuestión.
- La orientadora elaborará un informe con los antecedentes recopilados y se lo entregará al Director.
- El Director citará al apoderado para informar que se procederá a estampar la denuncia en el organismo competente. (Carabineros, PDI, OPD o Tribunal de Familia)
- El Director procede a realizar la denuncia correspondiente.

PREVENCION

Con la intención de prevenir cualquier situación que pudiese vulnerar los derechos de los niños se establecen las siguientes medidas:

- **En cuanto a la selección del personal:**

Toda persona contratada por el colegio debe aprobar una evaluación psicológica que realiza la Psicóloga del establecimiento, la cual acredite su idoneidad para trabajar en nuestra comunidad educativa, especificando el cargo al que postula y respondiendo al perfil de competencias acorde a su cargo.

Las personas a cargo del proceso de selección deben solicitar y chequear exhaustivamente las referencias laborales del postulante.



El colegio a través de su director, chequeará a cada postulante en el registro nacional de Pedófilos incorporado en el registro de condenas, el cual se extrae de las oficinas del registro civil.

Se solicitará a los postulantes el papel de antecedentes como parte de la documentación para elaborar su contrato.

En cuanto al uso de los espacios dentro del colegio:

- Las salas de clases cuentan con ventanas que proporcionan la adecuada visibilidad desde el exterior.
- Las oficinas donde se reciben alumnos cuentan con ventanas que posibilitan la adecuada visibilidad desde el exterior.
- Las personas ajenas al colegio que ingresen deberán dirigirse directamente a Inspectoría quien autorizará la entrada al colegio si es que corresponde.
- Los apoderados que tengan reuniones o entrevistas serán recibidos por la auxiliar y deberán esperar en el hall de recibimiento hasta ser atendidos.
- Los adultos que trabajan en el colegio tienen baños para su uso, y no está permitido que adultos utilicen los baños de los alumnos así como tampoco está permitido que los alumnos usen los baños de los adultos.
- Está absolutamente prohibido que un adulto que no sea el profesor de Educación Física y/o Deporte, ingrese al camarín mientras está siendo ocupado por los alumnos. De ser absolutamente necesario el ingreso del profesor respectivo al camarín, deberá hacerlo acompañado con su paralelo.
- Restringir en lo posible las salidas de los alumnos durante la realización de clases y muy especialmente las salidas para ir al baño.

Acciones restringidas para todos los funcionarios del establecimiento:

- Sentar a los alumnos/as en las piernas.
- Mudar a los alumnos que por cualquier razón hayan perdido el control de los esfínteres. En estos casos, se deberá llamar al Apoderado y solicitar que se presente, a la brevedad posible, con la ropa necesaria para el cambio, que solo él podrá realizar; salvo que el propio niño sea capaz de realizar dicho cambio por sí sólo.
- Visitar los hogares de los alumnos, sin el debido conocimiento de los Padres y/o Apoderados, así como invitar a los alumnos a lugar alguno sin el debido conocimiento de los respectivos Padres.
- Trasladar a los alumnos en vehículos particulares, sin a lo menos un acompañante adicional y previa autorización del apoderado y que además responda a situaciones de fuerza mayor.
- Establecer relaciones de tipo amoroso entre un funcionario y un alumno/a.